



GERENCIA DE ATENCION AL CIUDADANO
TABLA DE IMPUESTO, INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO 2013



1. PRODUCTOS NO REGULADOS ART 19

INGRESOS		IMPUESTO POR MILLAR
DE	HASTA	
0.01	500,000.00	L. 0.30
500,000.01	1000,000.00	L. 0.40
1000,000.01	2000,000.00	L. 0.30
2000,000.01	3000,000.00	L. 0.20
3000,000.01	EN ADELANTE	L. 0.15

2. PRODUCTOS REGULADOS ART 22

INGRESOS		IMPUESTO POR MILLAR
HASTA	DE	
30000,000.00	L.	0.10
30000,000.01	L.	0.01

3. BILLARES ART 22

POR CADA MESA DE BILLAR MENSUAL	L.	183.33
---------------------------------	----	--------

RANGO INGRESOS		TREN DE ASEO		BOMBEROS		MEDIO AMBIENTE		PERMISO DE OPERACIÓN	SEGURIDAD CIUDADANA		SEGURIDAD CIUDADANA CASCO HISTORICO	
ANUALES EN LEMPIRAS		ARTICULO 40		ARTICULO 43		ARTICULO 44		ARTICULO 146	ARTICULO 143		ARTICULO 143	
		MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
HASTA	50,000.00			30.00	360.00	10.00	120.00					
HASTA	75,000.00	51.00	612.00									
	50,000.01	100,000.00		50.00	600.00	20.00	240.00	1.00	10	120	75	900
	75,000.01	150,000.00	76.00	912.00								
	100,000.01	300,000.00		60.00	720.00	30.00	360.00	250.00				
	150,000.01	300,000.00	201.00	2,412.00								
	300,000.01	600,000.00	301.00	3,612.00	80.00	960.00	50.00	600.00	375.00	20	240	370
	600,000.01	1000,000.00	511.00	6,132.00	100.00	1,200.00	80.00	960.00	500.00	60	720	800
	1000,000.01	2000,000.00	1,120.00	13,440.00	120.00	1,440.00	200.00	2,400.00	600.00	90	1080	1200
	2000,000.01	5000,000.00	1,720.00	20,640.00	140.00	1,680.00	250.00	3,000.00	850.00	400	4800	1600
	5000,000.01	10000,000.00	2,416.00	28,992.00	180.00	2,160.00	260.00	3,120.00	1,100.00	600	7200	2600
	10000,000.01	15000,000.00	2,752.00	33,024.00	220.00	2,640.00	280.00	3,360.00	1,500.00	DE 5,000,000.01 EN ADELANTE	DE 5,000,000.01 EN ADELANTE	DE 5,000,000.01 EN ADELANTE
	15000,000.01	20000,000.00	3,520.00	42,240.00	260.00	3,120.00	300.00	3,600.00	1,700.00	PAGARA IGUAL L. 7,200.00	PAGARA IGUAL L. 31,200.00	
	20000,000.01	30000,000.00	4,480.00	53,760.00	300.00	3,600.00	350.00	4,200.00	2,000.00			
	30000,000.01	40000,000.00	5,328.00	63,936.00	350.00	4,200.00	400.00	4,800.00	2,500.00	cobro por contribuyente	cobro por contribuyente	
	40000,000.01	60000,000.00	5,504.00	66,048.00	400.00	4,800.00	500.00	6,000.00	2,700.00			
	60000,000.01	100000,000.00	6,400.00	76,800.00	450.00	5,400.00	600.00	7,200.00	3,000.00			
	100000,000.01	EN ADELANTE	9,600.00	115,200.00	-	-	-	-	-	-	-	-

NOTA: LA TASA DE TREN DE ASEO PARA SUPERMERCADOS, HOTELES, RESTAURANTES, COLEGIOS, CENTROS COMERCIALES, UNIVERSIDADES, FABRICAS Y OTROS SIMILARES, CALIFICAN POR LA MUNICIPALIDAD, PAGARA 100% ADICIONAL SOBRE LA TASA BASICA MENSUAL, ARTICULO 40 PLAN DE ARBITRIOS

CUOTAS ESPECIALES DE PERMISO DE OPERACIÓN (ARTICULO 146, INCISO D, PLAN DE ARBITRIOS 2013)

A. LAS OFICINAS DE TODO TIPO DE VENTAS DE SERVICIOS, LAS INSTITUCIONES BENEFICAS Y PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, Y DEMAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS NO AFECTAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO PAGARAN POR EL PERMISO DE OPERACIÓN INICIAL O SU RENOVACION, UNA TASA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTICULO 146 INCISO D, PLAN DE ARBITRIOS 2013

ACTIVIDAD O GIRO	VALOR ANUAL
IGLESIAS, MINISTERIOS E INSTITUCIONES RELIGIOSAS	1.00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO	15,000.00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	30,000.00
CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL O DE BENEFICENCIA	5,000.00
CENTROS DE DESARROLLO, LOCAL, COMUNITARIO, SOCIAL Y SIMILARES	10,000.00
ORGANIZACIONES DE DESARROLLO FINANCIERO Y SIMILARES	30,000.00
INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO	1,500.00
CENTROS DE INVESTIGACION	5,000.00
CENTROS CULTURALES O DEPORTIVOS	3,000.00

B. POR LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE BILLARES, CARAMBOLAS, FUTBOLITOS U OTROS MANUALES DE DESTREZA SOBRE MESA, USANDO ALGUN TIPO DE BOLAS PAGARAN MENSUALMENTE DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA ARTICULO 146, PLAN ARBITRIOS 2013

BILLARES O CARAMBOLAS POR MESA	300.00	MESAS DE JUEGOS DE AZAR,	
FUTBOLITO U OTROS MANUALES	50.00	BINGOS DE MESA	4,000.00
JUEGOS ELECTRONICOS O AUTOMATICOS (ATARY) POR CADA MAQUINA	300.00	O BARRAS	ANUAL
		ROCKOLAS	400.00
		POR CADA UNA	MENSUAL

MAQUINAS TRAGAMONEDAS, BINGOS ELECTRICOS RETENDRAN EL 5% SOBRE PREMIOS MAYORES DE L. 3,000.00

C. POR LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE BARES, CANTINAS Y EXPENDIOS, PAGARAN ASI: ARTICULO 146, PLAN DE ARBITRIOS 2013

RANGO DE INGRESOS	MENSUAL	ANUAL
HASTA	250,000.00	200.00
250,000.01	350,000.00	1,500.00
350,000.01	500,000.00	3,000.00
500,000.01	EN ADELANTE	5,000.00

D. ARTICULO 118 PLAN DE ARBITRIOS 2013, SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE TORRES Y ANTENAS DE CABLE SESENTA MIL (L.60,000.00) ANUAL, ASI MISMO CANCELARA POR RENOVACION LA CANTIDAD DE DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) ANUALES POR CADA ELEMENTO.

E. ARTICULO 113 PLAN DE ARBITRIOS 2013, LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS PAGARAN MENSUALMENTE POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, VEINTE LEMPIRAS (L.20.00) POR CADA POSTE Y POR EL USO DEL ESPACIO AEREO MEDIANTE EL TENDIDO DE CABLES DE CUALQUIER NATURALEZA, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO, AUDIO, VIDEO, INTERNET Y OTROS, DIEZ CENTAVOS (L.0.10) POR CADA METRO LINEAL DE TENDIDO DE CABLEADO DE CUALQUIER TIPO.

LA GACETA DEL 18 OCTUBRE 2006. ACUERDO No 096. ART. PRIMERO. AUTORIZAR LA ELIMINACION DEL COBRO DE LATASA CORRESPONDIENTE A LA EMISION DE DICTAMENES POR LAS INSPECCIONES REALIZADAS A LOS PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE OPERAN EN EL DISTRITO CENTRAL, ASI COMO LA TASA ANUAL EN CONCEPTO DE PERMISO DE OPERACIÓN ESTABLECIDA PARA LOS MISMOS (SOLAMENTE PAGARAN POR PERMISO DE OPERACIÓN UN LEMPIRA 1,00) ARTICULO 3. A LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE CATEGORIZARAN COMO PEQUEÑOS NEGOCIOS, AQUELLOS CUYA DECLARACION DE INGRESOS ANUAL NO EXCEDA DE CIENTO MIL LEMPIRAS Y ESTEN COMPRENDIDOS EN EL SIGUIENTE LISTADO:

- PULPERIAS, 2. SERVICIOS DE PELUQUERIA, BARBERIAS Y SALONES DE BELLEZA, 3. SERVICIOS DE GOLOSINAS Y ALIMENTOS LIGEROS GLORIAS, 4. SERVICIOS DE INTERNET, 5. VENTA DE CARNES Y DERIVADOS (CARNICERIA), 6. CAFETERIAS, 7. SERV. DE MOLIENDA DE MAIZ Y OTROS GRANOS BASICOS (MOLINOS), 8. SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS (NO ALCOHOLICAS) MERENDEROS, 9. CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO LAS DE PIEL CUERO, 10. FABRICA DE ARTICULOS DE MADERA (CARPINTERIAS), 11. REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO, 12. SERVICIO DE REPARACION DE LLANTAS Y NEUMATICOS LLANTERA, 13. SERVICIOS DE COMIDAS "COMEDORES", 14. REPARACION DE CALZADO Y OTROS ARTICULOS DE CUERO, 15. SERVICIOS DE TAPICERIA, 16. VENTA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS VERDULERIAS, 17. BARBERIA Y/O PELUQUERIA, 18. VENTA DE ESPUMILLAS.

20,646.00
20,646.00
28,992.00
28,992.00

Servicio, e irán de acuerdo a los ingresos anuales por volumen de ventas, en cada sucursal declarada.

El cobro de esta tasa de servicio también será de manera mensual, conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE INGRESO ANUALES EN LEMPIRAS	TASA MENSUAL POR MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN LEMPIRAS	Pago Anual
Hasta 75,000.00	51.00	612.00
De 75,000.01 a 150,000.00	76.00	912.00
De 150,000.01 a 300,000.00	201.00	2,412.00
De 300,000.01 a 600,000.00	301.00	3,612.00
De 600,000.01 a 1,000,000.00	511.00	6,132.00
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	1,120.00	13,440.00
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	1,720.00	20,640.00
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	2,416.00	28,992.00
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	2,752.00	33,024.00
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	3,520.00	42,240.00
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	4,480.00	53,760.00
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	5,328.00	63,936.00
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	5,504.00	66,048.00
De 60,000,000.01 a 100,000,000.00	6,400.00	76,800.00
De 100,000,000.01 a 150,000,000.00	8,000.00	96,000.00
De 150,000,000.01 a 200,000,000.00	11,200.00	134,400.00
De 200,000,000.01 a 250,000,000.00	14,400.00	172,800.00
De 250,000,000.01 a 300,000,000.00	17,600.00	211,200.00
De 300,000,000.01 a 400,000,000.00	22,400.00	268,800.00
De 400,000,000.01 a 500,000,000.00	28,800.00	345,600.00
Más de 500,000,000.00	32,000.00	384,000.00

Las empresas e instituciones consideradas por su actividad económica como grandes generadores, pero que cuentan con Planes de Manejo de Residuos, Mejores Prácticas y Métodos de Producción más limpia podrán solicitar una inspección a la Superintendencia de Aseo Municipal quien dictaminará si por sus volúmenes o peso generado no es Gran Generador de Residuos.

ARTÍCULO 40-B: En los sectores y/o los negocios e instituciones donde no se presta el servicio de recolección de desechos pero se brinda el servicio de barrido de calles transporte y disposición final de Desechos. Sólidos se aplicarán los siguientes porcentajes a la tarifa aplicada a la declaración presentada previo dictamen de la Superintendencia de Aseo Municipal:

Sectores Domiciliarios	Sectores Comerciales e Industriales
a-) por barrido y limpieza de calles 10% del valor a pagar.	a-) por barrido y limpieza de calles 15% del valor a pagar.
b-) por manejo y disposición final en el <i>botadero municipal:</i> 10% del valor a pagar.	b-) por manejo y disposición final en el <i>botadero municipal:</i> 35% del valor a pagar.

ARTÍCULO 143: ...:

Descripción	Lempiras
1) Por la emisión de constancias, transcripciones y certificaciones, así como la reposición de las mismas.	200.00

ARTÍCULO 147: Toda actividad temporal con duración máxima de tres meses, de tipo comercial, industrial, de servicios, actos o representaciones de toda índole abiertas al público, realizada por personas naturales o jurídicas de cualquier clase, nacional o extranjera con fines de lucro o no, requerirá previamente permiso de operación temporal de la Municipalidad, mismo que se tramitará y emitirá en la Gerencia de Atención al Ciudadano (AER), conforme a los requisitos que para tales efectos establezca dicha Gerencia.

Las licencias temporales se extenderán de conformidad con la siguiente tarifa:

- a) Las ferias patronales en el casco urbano pagarán por mes CINCO MIL (L. 5,000.00) LEMPIRAS y en área rural pagarán por mes DOSCIENTOS (L. 200.00) LEMPIRAS, las ferias de temporada VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00) y por las Ferias artesanales TRESCIENTOS (L. 300.00) LEMPIRAS DIARIOS.
- b) Los juegos de azar, mesas de juego, incluidos los bingos de cualquier tipo ocasionales, instalados dentro de parques de diversión, centros comerciales y otros, a excepción de los instalados en ferias patronales, de temporada, artesanales y parques de juegos mecánicos, pagarán CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) por mes o TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 300.00) diarios, teniendo que declarar la cantidad de juegos a instalar.
- c) Licencias de Operación Temporal para la instalación de juegos mecánicos en parques diversiones y similares con fines de lucro, a excepción de los instalados en Ferias patronales, de Temporada, Artesanales, pagarán:

1. Para los propietarios nacionales pagarán por mes o fracción L. 500.00
 2. Para los propietarios extranjeros pagarán por mes o fracción L. 2,500.00
- d) Licencias de Operación Temporal de Circos:
1. Para los propietarios nacionales pagarán DOSCIENTOS (L. 200.00) LEMPIRAS diarios.
 2. Para los propietarios extranjeros, pagarán MIL DOSCIENTOS (LPS.1,200.00) LEMPIRAS por función.
- e) Para los eventos y espectáculos de nacionales tales como: conciertos, presentaciones culturales, teatrales y artísticas; espectáculos deportivos debidamente federados y acreditados por CONDEPAH, así como celebraciones y eventos de centros educativos, se les extenderá Permiso de Operación Temporal mediante pago de boleta por L. 200.00 por un período máximo de 3 meses.
- f) Licencia de Operación Temporal para eventos comerciales y no comerciales de carácter nacional como congresos, charlas, talleres, bingos y modelajes pagarán MIL LEMPIRAS (LPS. 1,000.00) por evento.
- g) Los eventos y espectáculos nacionales de movilizaciones masivas como carnavales, maratones, caminatas, competencias, carreras y exhibiciones de todo tipo pagarán MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00).
- h) Por las Licencias de **Operación Temporal de Conciertos y Presentaciones Artísticas, Culturales y conferencistas Internacionales** de toda clase se pagará al momento de tramitar el permiso de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCIERTOS INTERNACIONALES		PRESENTACIONES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y CONFERENCISTAS INTERNACIONALES	
Local con capacidad de:	Valor a pagar	Local con capacidad de:	Valor a pagar
1 a 3,000 personas	L. 35,000.00	1 a 1,000 personas	L. 5,000.00
3,001 a 6,500 personas	L. 75,000.00	De 1,001 a 2,000 personas	L. 10,000.00
6,501 personas en adelante	L. 85,000.00	2,001 personas en adelante	L. 15,000.00

Quando los eventos se encuentren contemplados en los incisos f), g) y el h) del presente artículo y siempre que se desarrollen con fines benéficos o sin fines de lucro, la Alcaldía Municipal del Distrito Central otorgará un descuento del 10% del valor total del permiso, previa investigación realizada por la Gerencia de Atención al ciudadano (AER).

El realizador u organizador del evento deberá contar con la licencia respectiva como mínimo CUARENTA Y OCHO (48) HORAS antes del evento. El incumplimiento a dicho plazo dará lugar al pago adicional de una multa del 5% del valor total del permiso. Igual multa pagarán los realizadores de eventos que no tramiten el mismo ante esta municipalidad sin perjuicio del pago de la tasa.

Los propietarios de locales en donde se desarrollen este tipo de eventos, deberán solicitar la exhibición de la licencia correspondiente a los realizadores u organizadores al momento de suscribir el contrato. El propietario del local que autorice el desarrollo del evento sin que se cuente con la licencia correspondiente pagará una multa de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00).

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 194: Previo a resolver solicitudes que impliquen el otorgamiento de derechos por la Municipalidad, ésta deberá verificar la solvencia del peticionario, interesado o beneficiario, a través de la Gerencia de Recaudación y Control Financiero. De igual manera se verificará la solvencia de los inmuebles de uso mixto o comercial que no sean propiedad del solicitante para efectos de emisión de Permisos de Operación de Negocio.

ARTICULO TERCERO: Reformar los Artículos 34, 36 literal c), 38, 81 y 98 de las Normas Presupuestarias contenidas en el Acuerdo No.070 del Acta No.025 de fecha 18 de diciembre del año 2014, para su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2016; los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 34:** Se autoriza el manejo de un fondo rotatorio al Alcalde Municipal hasta por Quinientos Cincuenta Mil Lempiras exactos (L. 550,000.00); un fondo rotatorio al Vicealcalde Municipal hasta por Trescientos Mil Lempiras exactos (L.300,000.00); a cada uno de los Regidores un fondo rotatorio hasta por Ciento Cincuenta Mil lempiras (L.150,000.00); un fondo rotatorio a la Secretaría Municipal hasta por Setenta y Cinco Mil